

Radicación: 760014003012-2020-00335-00  
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE.  
Demandado: THORNIHERRAMIENTAS CALI S.A.S.

AUTO No. 0616.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, agosto veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

Previo estudio de la anterior demanda Ejecutiva Singular, interpuesta por el Banco de Occidente, con Nit.: 890.300.279-0, a través de apoderado Judicial, contra Sociedad Orozco Gutiérrez S.A.S con Nit.: 805.017.117-8; del estudio realizado a la demanda, y de conformidad con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, se observa la siguiente falencia:

- El poder otorgado al apoderado, no está remitido desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales inscrita en el registro mercantil.

- En el poder no se indica expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que está inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

- No se aporta certificado de existencia y representación legal del Banco de Occidente con NIT.: 860.006.797-9; de conformidad a los artículos 84 y 85 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, el Juzgado en virtud de lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020,

RESUELVE:

1.- Declarar INADMISIBLE la anterior demanda ejecutiva, a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de cinco (5) días hábiles so pena de que ésta sea rechazada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL

En es. de los 2020  
anterior

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA